

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 64.

Viernes 21 de Octubre.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 31 del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar las terceras subastas de montanera de las dehesas boyales de Jaraicejo y Riobobos, bajo los tipos de 600 pesetas la primera, y 850 la segunda; serán presididas por los Alcaldes respectivos, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y á los pliegos de condiciones, que estarán de manifiesto en las Secretarías de dichos Ayuntamientos.

Cáceres 21 de Octubre de 1886.

El Gobernador,
VÍCTOR AHUMADA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 31 del actual, á las doce de su mañana, tendrán lugar ante los Alcaldes de los pueblos, que á continuación se expresan; las terceras subastas para el arriendo de los pastos de los montes que se designan, bajo los tipos que á cada uno se le fija, y con sujeción á las mismas condiciones, que que han servido para las anteriores.

Cáceres 21 de Octubre de 1886.

El Gobernador,
VÍCTOR AHUMADA.

	Tipo para la subasta.	Pesetas. Cnts.
Cañamero.—Dehesa Higuera		3300
Campo (Lugar).—Dehesa Boyal, en.....		2700
Santibañez el Alto.—Dehesa boyal, en.....		750
Idem.—Dehesa Cañijal.		780
Zorita.—Dehesa Zorro.		350
Jaraicejo.—Dehesa boyal.....		2150

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Circular.

Por Real orden de 18 de Setiembre próximo pasado, se han dictado las disposiciones siguientes para pasar la revista anual reglamentaria, los individuos de todas las situaciones del Ejército que no están actualmente en filas.

1.^a Los reclutas disponibles ó en depósito y los individuos de la reserva activa y segunda reserva de infantería, como también los que, procedentes de las brigadas de administración y Sanidad militar se hallen en cualquiera de las dos últimas situaciones indicadas, deberán presentarse en las oficinas de los batallones de Depósitos ó de Reserva á que respectivamente estén afectos.

2.^a Los individuos de la Reserva activa y segunda reserva procedentes de los cuerpos y secciones armadas de artillería, ingenieros y caballería, que residan en puntos comprendidos en la demarcación de zonas militares, en cuya capitalidad está situada la plana mayor del respectivo Depósito de reclutamiento ó regimiento de reserva se presentarán á los Jefes de los mismos en acto de revista; y los individuos que se hallen residiendo en zonas militares en que no existan dichas planas mayores, deberán presentarse en la capital de la zona en que residan á los oficiales designados por el Coronel jefe de la misma.

3.^a Trascorrido el plazo señalado para la revista, los Coroneles jefes de

las zonas formarán relaciones nominales de los individuos de las armas expresadas en la regla anterior que se hayan presentado, y las remitirán á los Jefes de las respectivas unidades de reserva para los efectos oportunos.

4.^a Los reclutas disponibles ó en depósito y los individuos de la reserva activa y segunda reserva que con la debida autorización se hallen ausentes de las zonas que tengan su habitual residencia, podrán pasar la revista ante los jefes de los Batallones de Depósito ó la reserva de la zona á cuya demarcación corresponda el pueblo en que transitoriamente residan. Los individuos pertenecientes á las armas de artillería, ingenieros y caballería pasarán la revista ante los jefes del Depósito de reclutamiento ó regimiento de reserva de la respectiva arma, en el caso de existir plana mayor del mismo en la capital de la zona en que se encuentran.

5.^a Los individuos que por enfermedad no puedan presentarse en la capital de la zona para el acto de la revista, la pasarán por medio de justificante autorizado por el Alcalde del pueblo en que resida y cuyo documento sea remitido sin demora al Coronel jefe de la respectiva zona.

6.^a Los Gobernadores militares de las provincias dispondrán la inserción de esta circular en los Boletines oficiales de las de su mando, previniendo que la revista ha de tener lugar precisamente dentro del próximo mes de Octubre, y excitando á la vez el celo de los Alcaldes, á fin de que por su parte, coadyuven con toda eficacia á la presentación para dicho acto de los individuos residentes en los pueblos de su jurisdicción que estén obligados á verificarlo por su situación en el ejército.

7.^a Si terminado el mes de Octubre hubiesen dejado de presentarse á la revista algunos individuos procurarán los jefes de los batallones de Reserva y Depósito averiguar su paradero, dirigiéndose al efecto por medio de oficio á los Alcaldes de los pueblos en que tuvieren su residencia los interesados. Igual procedimiento adoptarán los jefes de los depósitos de reclutamiento de artillería y de los Regimientos de reserva de ingenieros y caballería, respecto de los individuos afectos á los de su mando que hayan faltado á la revista, tan

pronto como le sean remitidas por los Coroneles jefes de las zonas, las relaciones á que se hace referencia en la regla 3.^a

8.^a En la 2.^a quincena del mes de Diciembre, remitirán los Coroneles jefes de las zonas á los Gobernadores militares de las respectivas provincias estados numéricos, con reparación de situaciones de los individuos afectos á los batallones de Depósito y Reserva de su demarcación que hayan debido pasar revista expresando el número de los que lo hubiesen efectuado, personalmente ó por escrito, y de los que no lo hayan verificado en forma alguna.

9.^a Los Jefes de los Depósitos de reclutamiento de artillería y de los Regimientos de reserva de ingenieros y caballería remitirán iguales estados á los Gobernadores militares de las provincias á que correspondan las zonas en que tengan su habitual residencia los individuos de la reserva activa y segunda reserva afectos á las unidades orgánicas de su mando; expresando el número de los existentes en cada zona, el de los que hayan pasado la revista personalmente ó por escrito y el de los que hubiesen dejado de verificarlo.

10.^a Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes Generales de los respectivos distritos, á fin de que estas autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio para que sea conocido en el mismo el resultado general de la revista.

11.^a La remisión de los estados á los Gobernadores militares, con arreglo á lo anteriormente prevenido, no obsta para que los Coroneles Jefes de las zonas y los de las unidades de reserva de artillería, ingenieros y caballería remitan también los correspondientes á los Directores generales de las respectivas armas.

Al dar conocimiento á los Señores Alcaldes de las anteriores soberanas disposiciones me prometo de su celo que harán las prevenciones oportunas á los individuos de su respectiva localidad explicando á cada uno lo que debe hacer para cumplirlas, previstos como están todos los casos, entendiéndose que la Reserva activa no solo comprende á los individuos que hayan cumplido los tres años de servicio activo y no estén aun en Reserva, sino también á aquellos que se encuentran con licencia ilimitada ha-

yan ó no servido en filas dichos tres años.

Así mismo advertirán que se considera nula y como no efectuada la revista que hayan pasado ante los Comandantes de los puestos de Guardia civil.

Cáceres 18 de Octubre de 1886 — El Brigadier Gobernador, Francisco Calvo.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos á que se refiere la adjunta relacion, dispondrán que seguidamente y sin excusas ni pretextos emprendan la marcha para esta capital los soldados del Regimiento Cazadores de Vitoria, 28 de Caballería, que en la misma se contienen provistos de sus pases y de justificantes de revista que llevarán la fecha del día de la salida del recluta de su respectivo pueblo, socorriéndolos con 50 céntimos de peseta diarios y racion de pan por día y jornada de 30 kilómetros que deban emplear en llegar á esta ciudad.

Del suministro de metálico pasarán cargo directamente al Jefe de dicho Regimiento que se encuentra en Jerez de la Frontera, formalizando las cuentas valoradas de las raciones de pan que dirigirán también directamente al Comisario de Guerra de Cáceres, dando aviso á este Gobierno de la salida del recluta.

Cáceres 19 de Octubre de 1886.— El Brigadier Gobernador, Francisco Calvo.

Relacion que se cita.

Agapito Dios Sanchez, de Hinojal.
Juan Mellado Romero, de id.
Teodoro Ollero Ollero, de id.
Victor Baños Crespo, de id.
Celestino Hernandez Lopez, de Jerte.

Saladino Carrion Garcia, de id.
Andrés Sanchez Aparicio, de Guijo de Granadilla.

Eustaquio Sanchez Jimenez, de id.
Fernando Sanchez Calamono, de Acehuche.

Sandalio Serrano Montero, de id.
Aquilino Gonzalez Quijada, de Mon tehermoso.

Romualdo Simon Cordero, de Villanueva de la Sierra.

Nicolás Gomez Pinto, de Acebo.
Pedro Sanchez Sanchez, de Malpartida.

Diego Cabeza Molazco, de Arroyo del Puerco.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 14 del actual dirige á esta Delegacion la siguiente:

Circular,

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 16 de Septiembre próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta que eleva á este Ministerio esa Direccion general para que se aclaren las dudas que le sugiere el Real decreto de 5 de Junio último, que dictó reglas para facilitar el cumplimiento de la Ley de redencion y trasmision de censos de 11 de Julio 1878.

Considerando que aquella disposi-

cion legal no tiene otro objeto que el de facilitar la resolucion de las reclamaciones pendientes ó que se presenten, á partir de su fecha, sobre redencion y trasmision de los censos que estableció la precitada Ley, sin contrariar los preceptos de la misma, antes bien, procurando conciliar equitativamente todos los respetos é intereses por ella declarados y reconocidos:

Considerando que por el artículo tercero de la referida Ley se prescribe que los que redimiesen al contado, trascurrido el año de la publicacion satisfarian tres años de réditos, y seis los que lo verificaran á plazos, de no justificar que se adeudaba menor número, sin que se hiciera extensivo este precepto á las trasmisiones; despues, por el artículo noveno, que declara el derecho á pedir la trasmision en los censos que expresa, se establece que únicamente han de pagar la cantidad que hubiera satisfecho el censatario por la redencion al contado ó á plazos, siendo por ello fundado deducir que en igual forma y procedimiento puede otorgarse la trasmision, pues en caso de no ser así se habria omitido la palabra «á plazos»;

Considerando que la relevacion de toda responsabilidad de pago por réditos ó pensiones que se adeuden y deba percibir el Estado, respecto á la redencion al contado de los censos, aun cuando no excluye el ejercicio del derecho que dentro del mismo plazo se reconoce para pedir la trasmision; teniendo en cuenta que uno de los fines del Real decreto es, como en el preámbulo se expresa, conceder en primer término una nueva próroga á los censatarios para liberar sus fincas, y, por consecuencia, de tramitarse y resolverse las solicitudes de trasmision, que dentro de los seis meses se presenten, quedaria limitado el derecho de los dueños de las fincas censadas al de retracto que establece el artículo quinto, anulándose el que el tercero les concede, así como los beneficios de la condonacion de réditos ó pensiones vencidas, puesto que el abono de ambos es exigible conforme al precitado artículo sétimo al censatario por el que adquirió del Estado un derecho á que previamente, aunque por término ó plazo determinado, renunció ó cedió.

Considerando que los censos, como todos los demás bienes sujetos á las leyes desamortizadoras, pueden ser denunciados á la Administracion y declarada procedente la denuncia; enajenarse con arreglo á las disposiciones generales dictadas para su venta, y que una vez acordada es ejercitable el derecho á la redencion por el dueño de la finca censada, siempre que se deduzca antes del acto de la venta.

Considerando que aun cuando la trasmision tiene por principal objeto adquirir del Estado la subrogacion de derechos que le pertenecen, si quiera lo sean ignorados ó de ellos no tuviera noticia, obteniéndose por ella el propósito que informa la Ley de facilitar la liberacion de las cargas que afectan á la propiedad particular, y que por la Hacienda se realicen las crecidas sumas que por el concepto de censos se la adeudan, puede ejercitarse respecto á los que investigados por la Administracion ó denunciados se anunciaren para la venta en las mismas condiciones con que pueden verificarlo los que solicitasen la redencion:

Considerando que no existiendo precepto alguno en la ley de 11 de Julio de 1878, que prohiba solicitar la redencion ó trasmision, una vez acor-

data la venta puede utilizarse cualquiera de los dos medios por los interesados, aun en los casos en que la venta se acordase por denuncia ó investigacion particular, si bien en este último caso no pueden lesionarse los derechos de la denuncia ni su eficacia, porque á ella se debe el conocimiento de la existencia del censo cuya redencion no se solicitó dentro del plazo del artículo tercero del Real decreto de 5 de Junio, ni se pidió la trasmision con anterioridad al acuerdo de la propia venta; El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Direccion general de lo Contencioso, se ha servido resolver:

1.º Que las trasmisiones de censos que con sujecion á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886, se soliciten y concedan, puede satisfacerse su importe al contado ó á plazos, en la forma establecida para las redenciones.

2.º Que dentro del plazo de los seis meses concedidos por el Real decreto anteriormente citado, á los que soliciten la redencion, pudiendo realizarla sin pago de los réditos ó pensiones que se adeuden y debiera percibir el Estado, podrán admitirse solicitudes para la trasmision, sin que por ello se prive á los dueños de fincas censadas de los beneficios que por dicho periodo les concede el artículo tercero, ni de concederse la trasmision, por no estar solicitada la redencion, sean exigibles los réditos y pensiones vencidas á que se refiere el artículo sétimo, hasta que trascurra el plazo de los seis meses en que puede ejercitar su derecho el censatario con los beneficios declarados, dejando sin efecto en este caso la trasmision concedida, si se solicitare la redencion.

3.º Que formando los censos parte de los bienes desamortizados, les son aplicables las prescripciones vigentes sobre denuncias, subsistiendo en todos sus efectos en los casos que, declaradas procedentes por la Administracion, por haberse interpuesto con posterioridad al plazo que en favor de los redimientes fija el artículo 3.º, se acordase la venta, y que de ejercitarse el derecho de redimir ó de la trasmision antes de la subasta, se entenderá obligado el que le obtenga á satisfacer, además de las pensiones establecidas, los derechos ó premio de la investigacion privada.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos.»

Lo que se anuncia en esta periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 20 de Octubre de 1886.— José Maria de Torres Perez.

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cáceres.

La Intervencion general de la Administracion del Estado en circular

de 27 de Mayo de 1876 dijo á las Administraciones de Hacienda lo siguiente:

«En vista de un escrito de la Administracion Económica de la provincia de Zamora, fecha 15 de Abril último, consultando qué aplicacion debe darse en cuentas á los ingresos y pagos del importe de las costas de ejecucion que devenguen los comisionados de apremio para la realizacion de los débitos por contribuciones é impuestos cuya redaccion no se halla á cargo del Banco de España y estando determinado en el art. 8.º del Reglamento de 3 de Diciembre de 1869 que los recargos que se imponen á los contribuyentes morosos, y que constituyen la retribucion de los comisionados, han de ingresar y permanecer en poder de los recaudadores hasta tanto que, realizado el débito á favor de la Hacienda, se aprueben los expedientes y se dé la oportuna orden á los propios Recaudadores para que efectuen el pago; esta Intervencion general, teniendo en consideracion que en todos aquellos casos en que los débitos que se persiguen y las costas de ejecucion deben recaudarse directamente por la Administracion, el importe de los últimos no forma una parte del haber del Tesoro, y por consiguiente, no corresponde apreciar los fondos destinados á cubrir aquella obligacion más que como un depósito especial, que no puede ser distraido para ningun otro objeto ni existir en las cajas públicas más tiempo que el indispensable por legalizar y efectuar la entrega á los legítimos acreedores, ha creído oportuno resolver:

1.º Que los ingresos de las cantidades que satisfagan los deudores á la Hacienda por el importe de las costas devengadas en los expedientes de ejecucion, tratándose de contribuciones cuya recaudacion no se halla á cargo del Banco de España y de impuestos ú otros derechos que esten en el mismo caso, así como los pagos que por cuenta de ellos se haga á los comisionados ejecutores á tenor de lo prevenido en el art. 8.º de la citada Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se formalicen en lo sucesivo por esa Administracion económica con aplicacion á la segunda parte de la cuenta de operaciones del tesoro y conceptos de «Fondos destinados al pago de costas por los procedimientos de apremio para cobro de débitos»; y

2.º Que siempre que los descubiertos á favor del tesoro se realicen por medio de la adjudicacion de fincas de la Hacienda, sin haber hecho efectivo los deudores el importe de los gastos de ejecucion, el pago de estos debe hacerse como «Minoracion de ingresos» con cargo al concepto de «Anulaciones, intereses é indemnizaciones» determinado por la Real orden de 26 de Agosto de 1872 para los causados por débitos de contribuciones.»

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Cáceres 19 de Octubre de 1886.— Francisco Serrano.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

MINAS.

1 por 100 del producto bruto de minerales.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 11 de la Instruccion de 11 de Abril de 1877, he dispuesto la insercion en tres números consecutivos

del Boletín oficial de esta provincia de las adjuntas relaciones del Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales presentadas por los dueños y Sociedades mineras de esta provincia, cuyas minas se encuentran en explotación para que reclame contra ellas todo aquel que no las encuentre exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precios asignados á los minerales.

Cáceres 19 de Octubre de 1886.—El Administrador, Blas García Cuéllar.

MINAS DE LA SOCIEDAD GENERAL DE FOSFATOS DE CACERES.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Primer trimestre de 1886 á 1887.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clases de los minerales.	Término municipal en que radican.	Cantidad en quinta-les métricos.	Valor á boca de mina.		Impuesto del 1 por 100.	
				Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
Esperanza.....	1. ^a y 2. ^a	Cáceres. .	2470	2470		24	70
Esmeralda.	3. ^a	Idem. ...	2100	1575		15	75
San Eugenio.....	4. ^a	Idem. ...	5900	1770		17	70
Cacereña.	5. ^a	Idem. ...	10990	549 50		5	49

Cáceres 10 de Octubre de 1886.—El Secretario general, E. Rouget.

COMPANÍA PORTUGUESA DE LAS MINAS DE PLASENZUELA.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Primer trimestre de 1886 á 1887.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clases de los minerales.	Término municipal don- de radican las minas.	Cantidad en quinta-les métricos.	Valor á boca de minas.		Impuesto del 1 por 100.	
				Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
San Leandro.....	Plomo ..	Plasenzuela...	39	585		5	85
San Pedro segundo.	Idem.....	Idem. ...	49'50	742 50		7	42
Petra.....	Idem.....	Idem. ...	666'50	9987		99	97

Minas de Plasenzuela 3 de Octubre de 1886.

D JOSE RODRIGUEZ TOCHA.—*Canteras de Logrosan.*

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Primer trimestre de 1886 á 1887.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clase de mineral.	Término municipal en que radican.	Cantidad en quinta-les métricos.	Valor á boca de mina.		Impuesto del 1 por 100.	
				Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
La Costanaza.	Fosfato...	Logrosan.	12000	12000		120	

Logrosan 4 de Octubre de 1886.—José Rodriguez Tocha.

D. Agustín Collar y Romero, Juez municipal de la ciudad de Cáceres é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que el día 15 de Noviembre próximo de once á una de su tarde, tendrá lugar ante este Juzgado sito en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se expresan:

Pesetas.

Un molino harinero titulado, Escucha el grano, junto á San Marcos, en la ribera de esta ciudad y calle que conduce desde la fuente Concejo á los Pilares, tasado en.. 1000
La parte murada de una heredad al sitio del Amparo de este término, que contiene una casa, corral, viña, cuadra y dos cercados muy pequeños y cuya total porción es de cabida de dos fanegas y cinco celemines; linda al

Norte con tierra del Marqués de Santa Marta, Saliente y Mediodía con la porción de heredad de que se desmembra la parte relacionada y Poniente con calzada que conduce desde esta población al Santuario de la Montaña; esta finca es puramente de recreo, tasada en. 3500
Dos suertes de tierra que forman hoy una sola finca, con olivos, de cabida cada una de seis fanegas al sitio de Valdeflores en la solana de la Montaña de este término; lindante una al Saliente y Poniente con baldíos, Norte con tierra que fué de Nicolsa Cazallo y Mediodía con la de herederos de Manuel Montero; y la otra linda Saliente con otra de la viuda de Manuel Montero, Poniente y Norte con Pedro Valiente y Mediodía con baldíos de la ciudad, se halla atravesada de Norte á Sur por el ca-

mino de Valdeflores; está arrendada hasta la próxima recolección de aceituna cuyo fruto corresponde al arrendatario y no puede ser objeto de la venta, y el precio de su arriendo no es proporcional al capital que representa ni á sus gastos de cultivo, tasada en..... 1250

Se hace constar que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos quien quisiere tomar parte en la licitación, que para ello es preciso consignar el 10 por 100 del valor de la finca en la mesa del Juzgado previamente, que no se admitirá postura que no cubra sus respectivas tasaciones y que los gastos de justiprecio, subasta y otorgamiento de escritura de venta son de cuenta del rematante.

Dado en Cáceres á 18 de Octubre de 1886.—Agustín Collar.—De orden de su señoría, el Escribano, Julian Rodriguez.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

HERGUIJUELA.

Subasta de pastos.

Por disposición del Excmo señor Gobernador civil de esta provincia, el día 27 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de los pastos de la dehesa boyal en el presente año forestal bajo el presupuesto y pliego de condiciones que constan de expediente y estarán de manifiesto en el acto del remate.

Herguijuela 18 de Octubre de 1886 —Juan Yustes.

PLASENCIA.

Recogido de un semoviente.

En poder de un vecino de esta ciudad y de mi orden, se encuentra depositada una burra pequeña, cerrada, pelo negro, la cual fué recogida hace algunos días en la calle por la voz pública.

Y como se ignore su procedencia, he dispuesto hacerlo público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de su dueño pueda presentarse á recojerla dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, trascurrido el cual se procederá á su venta en pública subasta según está prevenido.

Plasencia 16 de Octubre de 1886. —El Alcalde accidental, Eduardo García Monge.

TRUJILLO.

Extravío de dos potros.

El domingo 17 del corriente, han desaparecido de la dehesa nominada Doña Elvira, sita en este término, los semovientes que se dirán propios de D. Miguel Borralló Herrera, de esta vecindad.

Dos potros de un año, pelo alazan, menos de marca, sin hierros, ambos con estrella corrida y deben en blanco, paticalzados.

Lo que se anuncia con el fin de que lleguen á noticia de las personas que tengan recogidos dichos semovientes.

Trujillo 20 de Octubre de 1886.—Vicente Martinez.

CASAS DE MILLAN.

Recogido de una cerda.

De mi orden y en un vecino de esta localidad se halla depositada una cerda cuyo dueño se ignora y de las señas siguientes: pelilasa, oreja derecha hendida y muesca por delante, izquierda hendida, golpe detrás y muesca delante, como de dos años de edad y con hierro de áncora en el costillar derecho.

Lo que se hace público para que pueda llegar á conocimiento de su dueño y se presente á recogerla previa indemnización de gastos; advirtiéndose que trascurrido el plazo de treinta días sin que se presenten á recogerla se rematará en pública subasta conforme á ley.

Casas de Millan 15 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Demetrio Plaza.

SERREJON.

Tercer trimestre de 1885 á 86.

Estado de la recaudación é inversión de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente.

Pesetas Cént.

Ingresos.

Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....	
Propios.....	1767 80
Montes.....	»
Impuestos establecidos..	»
Beneficencia municipal..	»
Instrucción pública.....	»
Corrección pública.....	»
Extraordinarios eventuales.....	»
Recursos legales por consumos.....	»
Resultas de años anteriores, por adición.....	»
Recursos para cubrir el déficit.....	841 49
Recargos de 16 por 100 sobre territorial.....	»
Idem de 10 por 100 sobre la industrial.....	»
Idem de por 100 sobre la de consumos.....	»
Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.....	»
Total.....	2609 29

Gastos.

Suplido por la Depositaria en el segundo trimestre Ayuntamiento.....	19 43
Material.....	276 64
Quintas.....	»
Policía de seguridad....	»
Policía urbana y rural...	»
Instrucción pública.....	810 74
Material.....	»
Beneficencia.....	»
Obras públicas.....	7 50
Corrección pública.....	»
Montes.....	»
Cargas.....	37
Obras de nueva construcción.....	»

Contingente para gastos provinciales.....	»
Gastos voluntarios.....	»
Imprevistos.....	207 98
Resultas de años anteriores.....	1250
Total.....	2609 29

Resumen.

Ingresos.....	2609 29
Gastos.....	2609 29

Existencias para el trimestre siguiente.....

Así resulta de los documentos de contabilidad que obran en la Secretaría de esta Corporación á que se refiere este extracto.

Serreon 2 de Abril de 1886.—El Alcalde, Francisco Bacas.—El Secretario, Celestino García Salvador.

TORVISCOSO.

Tercer trimestre de 1885 á 86.

Estado de la recaudación é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente

Pesetas. Cts

Cargo.

Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....	345
Propios.....	1270
Montes.....	117
Impuestos establecidos..	»
Resultas por adición....	»
Ingresos extraordinarios..	»
Id. del 4 por 100 de las inscripciones intransferibles.....	»
Por reintegro de desfalcos	»
Reintegro por suministros.....	»
Liquidacion de presupuestos anteriores.....	»
Recursos para cubrir el déficit.....	»
Beneficencia municipal..	»
Instrucción pública.....	»
Correccion pública.....	»
Resultas de años anteriores, por adición.....	»
Recargos de por 100 sobre territorial.....	»
Idem de 10 por 100 sobre la industrial.....	»
Producto del 15 por 100 en el impuesto de consumos.....	»
Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.....	»
Total cargo.....	1732

Data.

Ayuntamiento.....	»
Policía de seguridad....	»
Policía urbana y rural....	»
Instrucción pública.....	106 25
Beneficencia.....	125
Obras públicas.....	»
Correccion pública.....	»
Montes.....	»
Cargas.....	20
Contingente para gastos provinciales.....	»
Gastos voluntarios.....	»
Imprevistos.....	»
Resulta de años anteriores	»

Déficit del segundo trimestre.....	»
Total data.....	251 25

Resumen.

Importa el cargo.....	1732
Idem la data.....	251 25

Existencia para el trimestre siguiente.....	1480 75
---	---------

Torviscoso 14 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Fabian Sanchez.

ALMARÁZ.

Tercer trimestre de 1885 á 86.

Estado de la recaudación é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente

Pesetas. Cts

Cargo.

Existencia en caja en 31 de Diciembre último, procedente del ejercicio actual.....	2155 93
Propios.....	2881
Montes.....	»
Impuestos establecidos..	248 65
Beneficencia municipal..	»
Instrucción pública.....	»
Correccion pública.....	»
Extraordinarios y eventuales.....	»
Resultas de años anteriores, por adición.....	4121 41
Recursos legales para cubrir el déficit.....	777 51
Tanto por 100 de territorial.....	»
Idem de 16 por 100 sobre la industrial.....	»
Ingresado de las obligaciones hipotecarias del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal....	»
Idem de 70 por 100 sobre la de consumos.....	»
Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.....	»
Total cargo.....	10184 50

Data.

Ayuntamiento.....	785 75
Policía de seguridad....	»
Policía urbana y rural....	109 75
Instrucción pública.....	»
Beneficencia.....	1
Obras públicas.....	37 26
Correccion pública.....	»
Montes.....	35 50
Cargas.....	1630 45
Contingente para gastos provinciales.....	»
Gastos voluntarios.....	»
Imprevistos.....	17 95
Resultas de años anteriores.....	297 60
Total data.....	2915 26

Resumen.

Importa el cargo.....	10184 50
Idem la data.....	2915 26

Existencia para el trimestre siguiente.....	7269 24
---	---------

Y se publica el presente extracto cumpliendo lo dispuesto en el artículo 166 de la ley municipal vigente.

Almaráz 18 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Agustín Fernandez.—El Secretario, Andrés Berdugo.

ANUNCIOS.

ROgamamos al público en general y particularmente á todos los que tengan que construir edificios de nueva planta, visiten este establecimiento donde encontrarán un extenso surtido en hierros, balcones, rejas, balaustrados, claraboyas, bajantes de agua, inodoros, bombas aspirantes y aspirantes é impelentes, hornillas, poleas pozo, cerraduras, pasadores, pernios, picaportes, fallebas, cerrojos, trinquetes, llamadores, tiradores, miradores, y toda clase de clavazon. En batería de cocina tal como pucheros, tarteras, besugueras, peroles, flanderas, sartenes, rayadores, chocolateras, hueveras, cafeteras y todo lo concerniente á este artículo, lo ofrecemos en la seguridad que no habrá quien compita en precios con los de esta casa. Un completo surtido en armas de fuego podemos ofrecer, tanto del país como extranjeras, entre ellas figuran la clase piston que vendemos á 54 reales y Laffosé 84, recomendamos como especialidad de esta casa las de fuego central de dos cañones que hoy podemos ofrecer desde 360 reales en adelante y 800 reales las Belgas, toda clase de capsulas, cartuchos laffosé y centrales, las de laffosé calibre 16, los vendemos á 9 reales el 100 y 85 reales el millar y las demás clases á precios sumamente económicos.

Romanas, básculas, pesas y medidas del nuevo sistema, loza de porcelana y cristal, acordeones y guitarras y un buen surtido en azulejos.

Tenemos la representación de varias casas extranjeras y del país y podemos ofrecer toda clase de maquinaria agrícola tal como norias, molinos harineros y de aceite, trituradores para granos, prensas para uvas, ferrocarriles portátiles, gruas, tornos cabrestantes, etc. etc. Las personas que deseen conocer precios y clases, pidan diseños y le serán remitidos á vuelta de correo.

En papel para habitaciones hay un surtido extenso en todas clases tal como fenefas, florones, zócalos, techos y colgaduras, sus precios son tan arreglados que hay rollos de 8 metros en dibujos de última novedad á uno y medio reales.

Ultramarinos y comestibles del país, conservas, pastas y un buen surtido en vinos y licores de todas clases, chocolates de Matías Lopez, Venancio Vazquez y Amatller, con descuento de 15 por 100 siendo las compras mayores de 100 reales.

NUEVO ALMACEN DE HIERROS

DE 26

DIEZ Y ZUBIAGA,

Plazuela de San Juan 20, Cáceres.

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos. — Mediciones, tasaciones y division de fincas

rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales — Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestion y realizacion del estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía. 42

UNA EXPOSICION MAS. Un triunfo más.



La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposicion Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO, suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compañía Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia, pues el público no ha podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril Singer en la calle de Pintores, núm. 2, Cáceres, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Pidanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

La Compañía Fabril «SINGER»--Cáceres, 2, Pintores, 2, esquina á la plaza de la Constitucion.

CACERES: 1886.

Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.